

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 11001 31 03 032 2013 00603 00

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN que se interpusiera por la apoderada del señor Cesar Augusto Corredor Rivera, en contra del inciso final del auto adiado doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso citar al perito carga en cabeza de la parte interesada.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Plantea el recurrente, que la providencia atacada debe ser aclarada en el sentido de indicar el perito perteneciente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debe ser convocado por el Despacho.

Del anterior recurso, se corrió el traslado respectivo a la parte pasiva, quien permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispuesto en el artículo 318¹ *Ibidem*, es procedente resolver la inconformidad presentada por la pasiva atendiendo la oportunidad y el contenido de esta.

En tal sentido se advierte que no existe objeción alguna respecto del contenido de la decisión atacada, sino se hace referencia a una simple aclaración relativa a la carga de la citación del perito miembro del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Para tales efectos debe precisarse que la convocatoria a los peritos quedo definida en providencia del 8 de febrero de 2019, donde se ordenó la citación de la totalidad de los peritos que rindieron experticia, esto es, los dictámenes aportados por la parte pasiva y el rendido por la Dra. María Concepción Barrios Senior perteneciente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fl. 1877 C1 T. IV).

Conforme a dicha manifestación es claro que para el día y hora señalados para evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento deberán comparecer la totalidad de expertos intervinientes en esta actuación judicial y de los cuales estará a cargo de la parte que haya aportado el dictamen o que en su favor se haya dispuesto.

Ahora bien, en lo que se refiere a la citación de la Dra. María Concepción Barrios Senior perteneciente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en efecto le asiste razón a la recurrente en que sea este Despacho el que efectúe la citación de dicho experto que rinde su trabajo en nombre de una dependencia oficial, para lo cual se imparte la respectiva instrucción a la secretaria del Juzgado en la parte resolutive de esta decisión.

¹ ARTÍCULO 318. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Por lo expuesto con anterioridad, no hay lugar a revocar la decisión atacada pues las partes como quiera que no se incurrió en yerro alguno al momento de su proferimiento, sin embargo, la misma será adicionada en el sentido antes referido conforme dispone el artículo 287 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el inciso final del auto adiado doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: En uso de la facultad contenida en el artículo 287 del C. G. P., se procede a adicionar la precitada providencia en el sentido de indicar que la citación de la la Dra. María Concepción Barrios Senior perteneciente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, será realizada por la secretaría del Despacho.

Por lo tanto, secretaría proceda de conformidad remitiendo las comunicaciones respectivas. *Cumplase.*

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587a7d0dcb8403a2b902d636db1e38e012abdd53a3eff2c8388ae46cb6c51092**

Documento generado en 18/11/2021 03:23:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>